

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al Oficio No. **11857**

2 de diciembre de 2010
DCA-0742

Master
Erika Castro Díaz
Proveedora
Dirección General de Migración y Extranjería

Estimada señora:

Asunto: Aprobación condicionada del contrato, suscrito por la **Dirección General de Migración y Extranjería y Jiménez y Tanzi S.A** para el suministro según demanda de tintas, toner, artículos de oficina y papelería, por cuantía inestimable (Licitación Pública 2010LN-0000104-05401)

Nos referimos a su oficio número PI0746-2010 del 25 de octubre de este año, recibido en este órgano contralor el día 28, por medio del cual solicita refrendo contralor para el contrato de suministro referido en el apartado anterior.

I. Antecedentes

Visto el expediente administrativo del procedimiento de contratación, se comprueba que en el constan los siguientes documentos y aspectos de interés:

1. Que mediante acta de adjudicación del 6 de julio de 2010 se adjudicó a Jiménez y Tanzi S.A esta licitación (ver resolución de adjudicación visible al folio 363 a 380 del expediente y su publicación en la Gaceta No 186 del 24 de setiembre de 2010)
2. Que en la certificación de contenido presupuestario, emitida por la Máster Erika Castro Díaz visible al folio 323 consta que cuentan con ¢9.703.277.77 para cubrir lo que falta del periodo 2010.
3. Que de conformidad con lo establecido en el cartel, la empresa adjudicataria, en calidad de oferente aportó la suma de ¢1.835.000 por concepto de garantía de cumplimiento, (ver folio 382 del expediente administrativo).

II. Criterio del Despacho

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos, se devuelve el contrato de mérito debidamente

refrendado, bajo las condiciones que de seguido se indican; cuya verificación será responsabilidad exclusiva de esa Administración:

1. Es exclusiva responsabilidad de la Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven del contrato remitido, por lo que el refrendo se deja condicionado a que en efecto se cuenten los recursos acreditados mediante la certificación de contenido presupuestario a la que hicimos referencia. Además será de su responsabilidad la previsión presupuestaria suficiente para los periodos subsecuentes de esta contratación.
2. En virtud del artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se deja bajo responsabilidad de la Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de esta contratación y la constatación de la razonabilidad del precio del contrato de mérito.
3. Queda a entera responsabilidad de la Administración, el que el adjudicatario mantenga la vigencia mínima requerida en el cartel oportunamente para la garantía de cumplimiento y por el monto correspondiente.
4. La Administración debe tener presente que tiene la responsabilidad de fiscalizar los contratos, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa.
5. Que consta en el expediente administrativo al folio 274 la declaración jurada que hace la adjudicataria (Alejandro Jiménez Escalante representante legal de Jiménez y Tanzi S.A de que no cuenta con prohibiciones para contratar con el Estado de Costa Rica y que no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración pública y se deja fotocopia en nuestros archivos. Igualmente se guarda fotocopia de que se brindó informe sobre sanciones a proveedores y que se manifestó que dicha empresa no está inhabilitada o apercibida. Consultó. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración que el contratista no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentre inhabilitado para contratar con la administración pública, de conformidad con lo dispuesto por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
6. Es responsabilidad de la Administración verificar que el contratista se encuentre al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y además que mantenga vigentes las pólizas de seguros que exige el cartel y el contrato.
7. Debe tener presente la Administración que la posibilidad de prórrogas al contrato de marras, prevista en la cláusula tercera debe ajustarse al plazo máximo de 4 años conforme lo establece el artículo 154 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa
8. Queda bajo la responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Tomando en consideración la modalidad de la contratación, a saber, entrega según demanda, deberá esa

institución establecer las medidas de control interno necesarias para verificar que los pagos se realicen contra los bienes debidamente entregados a entera satisfacción.

9. En relación con la llamada revisión de precios, debe tomarse en consideración lo indicado en el oficio de la División de Contratación Administrativa No. 2917 (DCA-0827) de 13 de marzo del año en curso, donde se dijo: *“En cuanto a la evaluación periódica de precios. En los contratos bajo la modalidad según entrega demanda —Artículos 153 y 154 del Reglamento de Contratación Administrativa— su trascendencia para la Administración radica en la satisfacción oportuna, económica y de calidad de los bienes pactados, donde la perspectiva es que se logre considerar el menor costo y la mayor calidad de los bienes que ofrece el mercado. La referencia del artículo 154 del RCA a un estudio de mercado busca ofrecer una garantía de carácter excepcional —pues es muy difícil, aunque no imposible, que los precios disminuyan— a favor de la Administración ante el acaecimiento de situaciones objetivas y demostradas en donde el precio o precios de los productos incluidos dentro del contrato sufran disminuciones que convierta la adquisición en poco o nada razonable. En el anterior sentido, la falta de establecimiento de la medición del comportamiento del mercado es un tema que por su excepcionalidad, no significa un motivo suficiente como para pensar que se esté ante un vicio que produzca nulidad como para que no se proceda con la eficacia contractual. En el anterior sentido, es criterio de este Despacho que la no inclusión de mecanismos de estudios de mercado es un aspecto que bien puede ser pactada por las partes e incluirla dentro del contrato respectivo, o bien incorporarlo posteriormente a través de una adenda al contrato respectivo, sin que por ello puedan dejar de surtir efectos las obligaciones contractuales./En contrato bajo modalidad de entrega según demanda debe convertirse en una instrumento ágil y dinámico en la satisfacción de las necesidades públicas, y no es conveniente que el establecimiento de un estudio de mercado pudiera conceptualizarse como un fin en sí mismo, y se reitera, su no inclusión en un contrato de esta naturaleza no es motivo para no refrendarlo, y quedará a voluntad de las partes la decisión de incluirlo posteriormente a través de una adenda. De existir posiciones anteriores en otros sentidos, expresamente se tiene por variado el criterio de esta Contraloría General sobre este aspecto.”*
10. En relación con el de reajuste de precios, contemplado en la cláusula novena, se advierte que los reajustes de precios no son objeto de análisis para otorgar el refrendo, por lo que la Administración deberá observar lo indicado en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, modificado mediante la publicación que se realizó mediante La Gaceta No. 28 del 10 de febrero del 2009.

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones anteriores, esta División resuelve otorgar las aprobaciones respectivas en forma condicionada y advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad de los jefes y titulares subordinados de esa institución la correcta tramitación y ejecución del contrato de manera tal que satisfaga el interés

público y contribuya efectiva y eficientemente, a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Elena Benavides Santos
Fiscalizadora

Anexo: Un tomo de expediente administrativo original .

EBS/Rbr
Ni: 20867
Ci: Archivo Central
G: 2010001686-2